

# A CTUALIDAD JURIDICA

INFORMACIÓN ESPECIALIZADA PARA ABOGADOS Y JUECES

*Especiales*

- **CONSECUENCIAS PENITENCIARIAS DE LA "LEY ANTAURO"**
- **CASO APDAYC: ¿DEBE MODIFICARSE LA LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR?**

240  
NOVIEMBRE 2013

EN ESTE NÚMERO ESCRIBEN  
**34 AUTORES**  
ENTRE OTROS:

Rolando Castellares Aguilar  
Oswaldo Hundskopf Exebio  
Mario Zúñiga Palomino  
Daniel Echaiz Moreno  
Jairo Cieza Mora  
Omar Sar Suárez  
Alonso Peña Cabrera Freyre  
Marco Martínez Zamora  
Erick Iriarte Ahon

La discapacidad sobreviniente como causa válida de despido

Adopción del hijo afín en la unión de hecho

¿La sentencia fundada habilita conceder siempre una medida cautelar?

La ampliación de la prisión preventiva

Exploración al precedente constitucional vinculante

La responsabilidad civil médica y sus actores

Los derechos de los accionistas y las normas estatutarias societarias frente a los derechos fundamentales

El secreto empresarial y el deber de confidencialidad de los trabajadores

La "promoción de la calidad" y los estándares en el Código de Consumo



ISSN 1812-9552



9 771812 955000 >

**GACETA**  
JURIDICA



Requisitos Aplicables a las Ofertas Púlicas de Valores Mobiliarios.

**▶ Código de Buen Gobierno Corporativo para las sociedades peruanas**

(Publicado en la Separata Especial del diario oficial *El Peruano* del 08/11/2013)

A comienzos del mes de noviembre del año en curso, la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV) publicó en el diario oficial *El Peruano* el Código de Buen Gobierno Corporativo para las sociedades peruanas, el cual busca suplir las deficiencias de los Principios de Buen Gobierno aprobados en el año 2002. Este código tiene por finalidad generar una verdadera cultura de gobierno corporativo en el Perú, con la que se pueda mejorar la percepción de las sociedades anónimas por parte de los inversionistas, promueva el desarrollo empresarial y coadyuve a la generación de valor en la economía peruana.

Para tales fines, el Código de Buen Gobierno Corporativo presenta una estructura renovada, acorde con las necesidades y características propias del mercado de valores peruano y, en particular, de las sociedades anónimas. Tenemos así que el código se encuentra dividido de la siguiente manera: i) Derechos de los accionistas; ii) junta general de accionistas; iii) el directorio y la alta gerencia; iv) Riesgo y cumplimiento; y, v) transparencia de la información.

Finalmente, cabe señalar que en el Código de Buen Gobierno Corporativo se ha incluido dos anexos de principios complementarios, uno para las Empresas del Estado (EPE) y el otro para las empresas

**El renacimiento del Gobierno Corporativo**



OPINIÓN

Daniel ECHAIZ MORENO

El viernes 8 de noviembre de 2013 se publicó en separata especial del diario oficial *El Peruano* el Código de Buen Gobierno Corporativo (CBGC) para las sociedades peruanas, el cual es el resultado del trabajo coordinado de 14 instituciones públicas y privadas del Perú, encabezadas por la Superintendencia del Mercado de Valores y que actualiza los Principios de Buen Gobierno para las Sociedades Peruanas, los cuales provenían de julio de 2002 y que, a su vez, tomaron como referencia los Principios para el Gobierno de las Sociedades, emitidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

El CBGC se estructura en cinco pilares: I, Derechos de los Accionistas (principios 1 al 7); II, Junta General de Accionistas (principios 8 al 14); III, El Directorio y la Alta Gerencia (principios 15 al 24); IV, Riesgo y Cumplimiento (principios 25 al 27); y V, Transparencia de la Información (principios 28 al 31). Se complementa con dos anexos: A, Principios complementarios para empresas de propiedad del Estado (principios E1 al E8); y B, Principios complementarios para sociedades familiares (principios F1 al F7).

**Se trata de un interesante documento que recoge la experiencia peruana de más de una década en materia de Gobierno Corporativo y que incentiva la adopción de las mejores prácticas por parte de las empresas.**

Respecto a los derechos de los accionistas el CBGC reconoce el principio de paridad de trato (principio 1), evita la dilución en la participación accionaria (principio 3), incorpora la página web corporativa como un mecanismo idóneo de comunicación (principio 4), regula las tomas de control (principio 6) y promueve el arbitraje para la solución de controversias (principio 7). En cuanto a la junta general de accionistas el CBGC promueve la elaboración de un Reglamento (principio 9), amplía el abanico para los mecanismos de convocatoria (principio 10), reconoce diversos mecanismos para el ejercicio del voto (principio 12), no limita la delegación del voto (principio 13) y encarga el seguimiento de los acuerdos adoptados (principio 14).

En materia del directorio y la alta gerencia, el CBGC desincentiva la designación de directores suplentes o alternos (principio 15), establece los deberes y los derechos de los directores (principio 17), promueve la elaboración de un Reglamento (principio 18), propicia la existencia de directores independientes (principio 19), promueve la conformación de comités especiales de nombramientos y retribuciones y de auditoría (principio 21) y establece la elaboración del Código de Ética (principio 22). Respecto al riesgo y cumplimiento, el CBGC insta a la aprobación de una política de gestión integral de riesgos (principio 25), promueve la exclusividad del auditor interno (principio 26) y regula la renovación periódica del auditor externo (principio 27). En cuanto a la transparencia de la información, el CBGC incluye la descripción del grupo económico (principio 28), promueve la estandarización de los estados financieros de acuerdo a las prácticas internacionales (principio 29), establece que se difunda la información sobre la participación conjunta de determinado grupo económico (principio 30) y regula la divulgación de los estándares adoptados en materia de gobierno corporativo (principio 31).

\* Socio fundador de Echaiz Estudio Jurídico Empresarial. Presidente de la Comisión Consultiva de Derecho Empresarial del Ilustre Colegio de Abogados de Lima.



Para las empresas de propiedad del Estado el CBGC establece el régimen de transferencia de acciones (principio E1), promueve el tratamiento equitativo de los accionistas (principio E2), regula la transparencia en el proceso de elección de los directores (principio E4), favorece la conformación del directorio con directores independientes (principio E5) y propicia la divulgación de información corporativa (principio E8). Finalmente, respecto a las sociedades familiares (entendidas como aquellas empresas donde la mayoría de los votos está en manos de la familia controladora, incluyendo al fundador que busca traspasar la empresa a sus descendientes, siendo ésta la definición proporcionada por la International Finance Corporation), el CBGC promueve la elaboración del protocolo familiar (principio F1), instaura la asamblea familiar y el consejo familiar como órganos corporativos familiares (principios F2 y F3), insta a que el protocolo familiar defina a la independencia en el directorio y la alta gerencia (principio F5), regula las operaciones entre la sociedad familiar y los miembros de la familia (principio F6) y procura la amplitud de canales de comunicación con todos los miembros de la familia (principio F7).

En suma, se trata de un interesante documento que recoge la experiencia peruana de más de una década en materia de gobierno corporativo y que incentiva la adopción de las mejores prácticas por parte de las empresas, no solo las cotizadas en la Bolsa de Valores, sino también las estatales y las familiares, con el ánimo de generar valor para el accionista y trascender como organización económica que se vincula estrechamente al desarrollo nacional.

familiares, reconociendo con ello su relevancia en el quehacer económico del país, sobre todo teniendo presente que algunas de tales empresas tienen sus valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV.

### **Modifican Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos**

Resolución SMV N° 025-2013-SMV/01 (publicación: 04/11/2013; vigencia: 05/04/2014)

A través de esta resolución se ha modificado el artículo 48 del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado por Resolución Conasev N° 001-97-EF/94.10, referido al procedimiento de inscripción de programas de emisión de valores. Esta modificación tiene por objetivo dar un tratamiento homogéneo a las ofertas de valores con respaldo en patrimonios autónomos de titulización de activos con las ofertas públicas primarias de valores a ser formuladas bajo el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Así, pues, se ha establecido que para la inscripción en el Registro de programas de emisión de valores en virtud de procesos de titulización, se deberá presentar una solicitud en la que se señale, cuando menos, el monto máximo que estará permitido mantener en circulación, el tipo de activos a titular, las clases o series de valores a emitir y el periodo de vigencia de la inscripción, el cual no podrá exceder de los seis años.